1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACION		
Plan Anual de Adquisiciones	N° Plan de Adquisiciones	No. 4625 del 06 de agosto de 2026
Tipo de Presupuesto Asignado	INVERSIÓN	
Nombre del Proyecto o de la necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	SERVICIOS DE SEGURO DE VIDA COLECTIVA Rubro: 2.3.2.02.02.007.2024680010149.4502001.71358.264.501	
Código BPIN N°	2024680010149	
2. DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración de estudios previos	12/08/2026	
Nombre del funcionario que diligencia el Estudio Previo	IVAN DARÍO TORRES ALFONSO Secretario de desarrollo social	
Dependencia Solicitante:	Secretaría de Desarrollo Social	
Tipo de Contrato	Seguros	Otro:

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS (Decreto 1082 de 2015 SECCIÓN 2, SUBSECCIÓN 1. PLANEACIÓN Articulo 2.2.1.1.2.1.1, modificado por el artículo 1 de Decreto 399 del 13 abril de 2021)

3.1. Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con el proceso de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012 “Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”, que modifica el artículo 119 de la ley 136 de 1994:

“…Artículo 42. Artículo 119 de la Ley 136 de 1994 quedará así:
Artículo 119. Juntas Administradoras Locales. En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local, integrada por no menos de tres (3) ni más de nueve (9) miembros, elegidos por votación popular para períodos de cuatro (4) años que deberán coincidir con el período del alcalde y de los Concejos Municipales.

Los miembros de las Juntas Administradoras Locales cumplirán sus funciones ad honorem.

Parágrafo 1°. En aquellos municipios cuya población sea superior a cien mil (100.000), los Alcaldes garantizarán la seguridad social en salud y riesgos profesionales de los ediles, con un ingreso base de cotización de un (1) salario mínimo legal mensual vigente y sin que esto implique vinculación laboral con la entidad territorial, a través de la suscripción de una Póliza de Seguros con una compañía reconocida oficialmente de conformidad con el reglamento que para tal efecto expida el Concejo Municipal. En materia pensional los miembros de las Juntas Administradoras Locales gozarán de los beneficios establecidos por el artículo 26 de la Ley 100 de 1993. También deberá suscribirles una Póliza de vida en los términos del artículo 68 de la Ley 136 de 1994.

Las Juntas Administradoras Locales tendrán hasta 80 sesiones ordinarias y 20 extraordinarias en el año; La ausencia injustificada en cada periodo mensual de sesiones a por lo menos a la tercera parte de ellas, excluirá al miembro de la Junta Administradora Local de los beneficios contemplados en el presente artículo.

Cuando concurran faltas absolutas de los miembros de las Juntas Administradoras Locales, quienes ocupen las vacantes tendrán derecho a los Beneficios a que se refiere este artículo, desde el momento de su posesión y hasta que concluya el período respectivo.

Parágrafo 2°. En los Concejos de Gobierno Municipal, deberá convocarse al representante de las Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz.

Parágrafo transitorio. Durante los diez (10) años siguientes a la expedición de la presente ley, los Concejos Juntas Administradoras Locales, escogido por estas entre sus presidentes, quien tendrá derecho a voz. Municipales no podrán aumentar por acuerdo el número de miembros de las Juntas Administradoras Locales existentes...”

Por su parte el citado artículo 68 de la ley 136 de 1998 establece: “Artículo 68º.- Seguros de vida y de salud. Reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 3171 de 2004. Los concejales tendrán derecho durante el período para el cual han sido elegidos, a un seguro de vida equivalente a veinte veces del salario mensual vigente para el alcalde, así como a la atención médico-asistencial a que tiene derecho el respectivo alcalde.

Para estos efectos, los concejos autorizarán al alcalde para que se contrate con cualquier compañía de seguros legalmente autorizada, el seguro previsto en este artículo…
…Parágrafo.- El pago de las primas por los seguros estará a cargo del respectivo municipio”

Por otro lado, el Acuerdo Municipal 047 del 28 de diciembre de 2012 mediante el cual autorizó al Alcalde Municipal para que expidiera el Reglamento a fin de garantizar la Seguridad Social en Salud, Riesgos Profesionales y Póliza de Vida de los Ediles del Municipio de Bucaramanga; acto administrativo que fue proferido por el señor Alcalde Municipal mediante Decreto Municipal 275 del 31 de diciembre de 2012 por medio del cual se expidió el Reglamento para garantizar la Seguridad Social en Salud, Riesgos Profesionales y Póliza de Vida de los Ediles del Municipio de Bucaramanga.

Resolución No. 082 del 30 de Junio del 2023. Por medio de la cual se realiza convocatoria pública para la conformación del consejo municipal de participación ciudadana del municipio de Bucaramanga.

El secretario de desarrollo social del municipio de Bucaramanga. En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la ley 136 de 1994, la ley 1757 de 2015 y las que confiere el Decreto Municipal No. 0041 de 2017.

1. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, las formas de ejercer dicho derecho, y establece que ley organizará las formas y sistemas de participación ciudadana.

2. Que según lo contenido en el artículo 78 de la Ley 1757 de 2015, la coordinación de las políticas públicas de participación ciudadana estará a cargo, en el orden municipal, de la Secretaría que para tal fin se designe.

3. Que el propósito principal de la Secretaria de Desarrollo Social es dirigir la promoción e impulso del fortalecimiento integral de las organizaciones municipales promoviendo la participación ciudadana y comunitaria para garantizar el orden público territorial en el municipio de Bucaramanga de acuerdo a las directrices institucionales, siendo una de sus funciones esenciales la de dirigir la ejecución de los programas, las políticas y proyectos de participación ciudadana.

4. Que mediante el Decreto 0041 de 2017 el Municipio de Bucaramanga, en cumplimiento de la Ley 1757 de 2015, implementó el Consejo Municipal de Participación Ciudadana indicando su composición y funciones

De esta manera, la Administración Municipal busca dar cumplimiento a lo establecido por el legislador en la norma antes mencionada, a fin de dar cumplimiento a la misma salvaguardando la vida de los servidores de elección popular denominados Ediles y que políticamente de conformidad con la división de la municipalidad forman parte de las Juntas Administradoras Locales que a su vez se encuentran inmersas dentro de las Comunas y Corregimientos del Municipio de Bucaramanga.

El Municipio de Bucaramanga a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se encuentra liderando la política social de Bucaramanga, tendiente al fortalecimiento de las organizaciones comunitarias y sociales y de espacios de participación.

En atención a ello, el Municipio de Bucaramanga ha identificado las principales necesidades para el cumplimiento de los objetivos previstos para el fortalecimiento de la política de participación Ciudadana, entre ellas se encuentra que los ediles de las juntas administradoras locales de las 17 comunas y los tres corregimientos deban estar vinculados al Sistema de Seguridad Social señalados por la ley 1551 de 2012.

El Municipio de Bucaramanga requiere cumplir con sus obligaciones legales, razón por la cual los Ediles elegidos para el periodo 2024 – 2027 del Municipio de Bucaramanga deben contar con cobertura a través de una póliza de seguro de grupo vida que contenga los amparos por muerte e incapacidad total y permanente.

3.2. Objeto a contratar especificaciones, autorizaciones, permisos y licencias requeridas para su ejecución, y cuando el contrato incluye diseño y construcción, los documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.

3.2.1. Objeto Contractual	El Municipio de Bucaramanga – Santander, requiere contratar lo siguiente: **ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES ELEGIDOS Y POSESIONADOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**
3.2.2. Clasificación UNSPSC	La presente contratación encaja en los siguientes códigos estándar de productos y servicios de la Naciones Unidas.

Segmento	Familia	Clase	Nombre	Código y detalle UNSPSC
(F) Servicios	(84) Servicios Financieros y de Seguros	(13) Servicios de Seguros y Pensiones	(16) Seguros de Vida, Salud y Accidentes	84121601 Seguros de vida

3.2.3. Especificaciones del Objeto Contractual	Todas las especificaciones técnicas obligatorias y las definiciones de algunos amparos de las condiciones complementarias, se encuentran en el anexo técnico denominado **ANEXO 1 CONDICIONES BASICAS OBLIGATORIAS**, de este proceso, y las condiciones evaluables se encuentran en el **ANEXO 2 CONDICIONES COMPLEMENTARIAS**.

3.2.4. Autorizaciones, permisos y licencias requeridos para la ejecución del objeto contractual.	N/A
3.2.5. Documentos técnicos para el desarrollo del proyecto.	N/A

3.3. Modalidad de selección del contratista y su justificación, incluyendo los fundamentos jurídicos

El presente proceso de selección y el contrato que se llegue a celebrar se regirá por la ley Colombiana y en especial, por las normas contenidas en la Constitución política de Colombia, en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018 y sus Decretos Reglamentarios, la legislación tributaria, las Resoluciones internas de la Entidad y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como por los documentos que conforman el proceso, el pliego de condiciones, sus anexos, formatos, adendas y demás documentos que sobre la materia se expidan durante el desarrollo del proceso de selección, y en lo que no esté particularmente regulado en ellas, o en este documento, por las normas legales comerciales y civiles vigentes que sean pertinentes.

3.3.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

La escogencia del contratista se efectuará mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, la cual se regirá por lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal b); la Ley 1882 de 2018; y el Decreto 1082 de 2015 (Capítulo II, Subsección 1, artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes).

Dicha modalidad se fundamenta en lo dispuesto en el Título I, Artículo 2, Numeral 2, Literal b) de la Ley 1150 de 2007, el cual establece:

ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: [...] 2. Selección abreviada: La selección abreviada corresponde a la modalidad de selección objetiva prevista para aquellos casos en que, por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual. De igual manera este artículo en su literal b) señala como causal del proceso de selección abreviada: “b) La contratación de menor cuantía. Se entenderá por menor cuantía los valores que a continuación se relacionan, determinados en función de los presupuestos anuales de las entidades públicas expresados en salarios mínimos legales mensuales.”

De conformidad con el artículo 2°, numeral 2, literal b) de la Ley 1150 de 2007, la Entidad contratará mediante la modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía, toda vez que el valor estimado del contrato a realizar no supera el límite de la menor cuantía asignado a la Entidad, equivalente a 1.000 SMLMV ($1.750.905.000 COP), definido según la Circular No. 3-CJ-202601-00000001 del 02 de enero de 2026 expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Bucaramanga.

En consecuencia, por el factor cuantía y las características del objeto contractual, el procedimiento se adelantará conforme a las reglas dispuestas en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, garantizando la ponderación de los factores de evaluación (económico, calidad e incentivo a la industria nacional), así como lo dispuesto en el Capítulo XVII del Decreto Ley 019 de 2012.

3.4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo

3.4.1. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo.

UT SEGUROS BUCARAMANGA 2026. dentro de su labor como intermediario de seguros del Municipio de Bucaramanga, en los estudios del sector estableció que para 255 días de cobertura se requiere un presupuesto de **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($682.000.000)** incluido el IVA.

PRESUPUESTO
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

	Proyecto de Acuerdo No. 066 de 2025
SALARIO	$ 25.504.632
VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	$ 510.092.640

						Periodo Amparo			
SEGUROS DE VIDA EDILES									
EDILES									
Póliza	Cantidad	Valor Asegurado	Tasa Ofertada	Prima 365 Dias	Valor Dia	7/09/2026	20/05/2027	IVA	TOTAL
						255			
Ediles	134	$ 68.352.413.760	0,014310000	$ 978.123.041	$ 2.674.510	$ 682.000.000		$ -	$ 682.000.000
PRESUPUESTO TOTAL				$ 978.123.041	$ 2.674.510	$ 682.000.000		$ -	$ 682.000.000

NOTA 1. Los valores anteriores incluyen IVA y estampillas.
NOTA 2. Al formular la propuesta, el PROPONENTE deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos. En el evento que el proponente no haga referencia si en su oferta se encuentran incluidos los impuestos más carga impositiva, se entenderán que se encuentran incorporados en su ofrecimiento.

	NOTA 3. El Municipio de Bucaramanga (Santander) sólo pagará los precios del contrato, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. NOTA 4. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza. NOTA 5. El Municipio de Bucaramanga, efectuará a las cuentas del contratista las retenciones que, en materia de impuestos, tenga establecida la ley. Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el contratista deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del Municipio. En los estudios del sector (los cuales hacen parte integral de los presentes documentos previos) se describe el análisis de mercado en los cuales se detallan las empresas participantes dentro del proceso de estudio de costos, las variables matemáticas para llegar al presupuesto oficial estimado y el presupuesto final por grupo que arroja a su vez el presupuesto oficial total del proceso. NOTA 6. El Municipio de Bucaramanga no reconocerá sumas de dinero por cantidades de suministros estimados desde los estudios previos y pliegos de condiciones que no sean ejecutadas por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de los bienes suministrados no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de las cantidades debidamente ejecutadas. NOTA 7: ***La aseguradora deberá realizar el cobro por asegurado y las primas no causadas por exclusiones de asegurados o falta de posesión de algún edil deberán ser reintegradas a la entidad.***
3.4.2. Certificado de disponibilidad presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.4625, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal, del presupuesto general de gastos del Municipio de Bucaramanga (Santander), para la vigencia fiscal 2026, con el cual se cancelará el valor del presente contrato y con cargo a: Rubro: 2.3.2.02.02.007.2024680010149.4502001.71358.264.501 (Servicio de seguros de vida colectiva), por valor de $682.000.000 Fuente de Financiación: Recursos Propios Así mismo se encuentra inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones del Municipio de Bucaramanga, según certificado No. 2608 según consta en certificación anexa a este estudio.
3.4.3. Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	**Análisis Técnico** Las Condiciones Técnicas Básicas Obligatorias corresponden a cada una de las condiciones mínimas obligatorias que integran cada una de las pólizas de seguros y que deben ser ofertadas por las aseguradoras interesadas en el proceso, las cuales no otorgan puntaje, y son de carácter habilitante, ya que las mismas son aspectos necesarios para garantizar una protección adecuada de todos y cada uno de los bienes e intereses de la entidad y responden a todas aquellas condiciones muy particulares que hacen que el programa de seguros sea distinto de las demás entidades públicas y que deben ser incorporados en los formatos técnicos que se establezcan en el pliego de condiciones. La estructura de tales condiciones responde no sólo a las cláusulas y amparos que actualmente viene en cada póliza, sino a las condiciones actuales del mercado asegurador, las políticas de suscripción y las necesidades de la entidad, de allí que no necesariamente lo que existe actualmente, se podrá mantener o será necesario para los intereses de la entidad. Por otra parte, y como complemento de las condiciones obligatorias, se estructuran las Condiciones Complementarias, que son aquellas que serán objeto de evaluación, opcionales para el proponente, y que buscan fortalecer las condiciones mínimas requeridas. El presente estudio marca la pauta de lo que se puede pretender, basados en las necesidades de la Entidad y tomando en consideración las capacidades de las aseguradoras, el programa actualmente contratado y los demás elementos que pueden influenciar el cubrimiento de cada riesgo. Así las cosas, en cada uno de los formatos técnicos que se estructuren para las pólizas, se incorporarán los aspectos técnicos mínimos que deben ser ofertados de manera obligatoria por parte de los oferentes, al igual que aquellos para los cuales su ofrecimiento podrá ser opcional y cuyo otorgamiento será objeto de evaluación. **Análisis Económico**

A partir de la Ley 45 de 1990 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las compañías de seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

En razón a ello las compañías de seguros no acostumbran presentar términos y condiciones para elaboración de estudios de mercado y se ha observado en procesos similares que cuando se recibe la información indicativa de costos y condiciones, ellas no corresponden con los valores y términos reales que se ofrecen posteriormente dentro de los procesos de contratación administrativa, situación perfectamente entendible cuando las entidades aseguradoras mantienen suma reserva sobre las ofertas que presentan a los procesos de contratación administrativa de seguros.

Para la contratación de las pólizas, las compañías aseguradoras generalmente no presentan términos indicativos para establecer el presupuesto que permita estimar el valor del proceso, en razón a sus políticas internas y la condición de competencia en el mercado asegurador, sin que ello implique que no se vayan a presentar en el proceso de selección.

De conformidad con lo expuesto anteriormente y teniendo en cuenta la imposibilidad de obtener de las Compañías de Seguros las suficientes cotizaciones o indicativos de tasas para el programa de seguros del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**,** a través de la firma Intermediaria de Seguros se estableció el presupuesto en **SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($682.000.000)** incluido el IVA.

PRESUPUESTO
MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

	Proyecto de Acuerdo No. 066 de 2025
SALARIO	$ 25.504.632
VALOR ASEGURADO INDIVIDUAL	$ 510.092.640

SEGUROS DE VIDA EDILES									
EDILES							Periodo Amparo		
Póliza	Cantidad	Valor Asegurado	Tasa Ofertada	Prima 365 Dias	Valor Dia	7/09/2026	20/05/2027	IVA	TOTAL
						255			
Ediles	134	$ 68.352.413.760	0,014310000	$ 978.123.041	$ 2.674.510	$ 682.000.000		$ -	$ 682.000.000
PRESUPUESTO TOTAL				$ 978.123.041	$ 2.674.510	$ 682.000.000		$ -	$ 682.000.000

Para el calculo del presupuesto se toma como referencia las tasas anuales que actualmente está sufragando el MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, incrementando un valor por concepto de extra prima por asegurados mayores a 80 años.

3.4.4. Forma de pago del contrato

El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA pagará el valor de las primas dentro de los sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha de radicación de la cuenta de cobro por parte de la aseguradora y certificación de recibo a satisfacción del supervisor del contrato con respecto a las pólizas y/o anexos.

Si las pólizas y/o anexos no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.

Las demoras en el pago originadas por la presentación incorrecta o tardía de los documentos requeridos para el pago serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza o a la cancelación de la cobertura.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al período que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Ley 828 de 2003, Decreto 1990 de 2016, Decreto 923 de 2017 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. (Planilla PILA).

PARÁGRAFO SEGUNDO: El contratista autoriza al Municipio, para que, por conducto de la Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar,

	teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. **PARÁGRAFO TERCERO:** El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. Los pagos se realizarán de acuerdo al PAC. **COSTOS INDIRECTOS**. Corresponderá al Proponente la Responsabilidad de determinar, evaluar y asumir los impuestos, tasas y contribuciones, así como los demás costos tributarios de cualquier otra naturaleza que conlleve la celebración del contrato, para lo cual, se recomienda a los proponentes obtener asesoría calificada y tomar en cuenta en su análisis los siguientes gravámenes: a) ESTAMPILLAS CUENTAS DE COBRO **Departamentales:** - Pro UIS: 2% del Valor de cada acta de pago - Pro Hospital: 2% del Valor de cada acta de pago **Municipales:** - Pro Anciano: 2% del Valor de cada acta de pago. - Pro Cultura: 2% del Valor del Contrato - Pro deporte y recreación: 2% valor acta de pago (acuerdo 004 de 20 de mayo de 2026) Los interesados en el proceso de selección tienen el deber de verificar los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental y municipal a que hubiere lugar.
3.5. Criterios para seleccionar la Oferta más favorable	

3.5.1. Requisitos Habilitantes Para este proceso, los requisitos habilitantes, que se exigirán serán los siguientes:	**3.5.1.1. Capacidad Jurídica**	**CAPACIDAD JURÍDICA.** **3.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA** El proponente debe presentar el Formato de la entidad – Carta de Presentación de la Oferta el cual debe ir firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado. La carta de presentación debe suscribirse. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de presentar la oferta. El proponente debe diligenciar los Formatos. Todos los espacios en blanco deben diligenciarse con la información solicitada. **3.1.3 APODERADO** Los proponentes podrán presentar ofertas directamente o suscritas por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar el poder, otorgado en legal forma (artículo 5 del Decreto – Ley 019 de 2012), en el que se confiera al apoderado de manera clara y expresa facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a quien(es) representa en el trámite del presente proceso y en la suscripción del contrato. No obstante, la simple entrega física o radicación de la oferta en la Entidad puede realizarla cualquier persona, sin necesidad de poder u autorización. El apoderado que firma la oferta podrá ser una persona natural o jurídica que en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al proponente y/o a todos los integrantes del proponente plural, a efectos de adelantar en su nombre de manera específica las siguientes actividades: (i) presentar oferta para el proceso de contratación que trata este pliego; (ii) responder a los requerimientos y aclaraciones solicitados la entidad en el curso del presente Proceso; (iii) recibir las notificaciones a que haya lugar dentro del proceso (iv) suscribir el contrato en nombre y representación del adjudicatario así como el acta de terminación y liquidación, si a ello hubiere lugar. Las personas extranjeras que participen mediante un proponente plural podrán constituir un solo apoderado común y, en tal caso, bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado por todos los integrantes con los requisitos de autenticación, legalización o apostilla y traducción exigidos en el Código de Comercio, incluyendo los señalados en el pliego de condiciones. El poder a que se refiere este párrafo podrá otorgarse en el mismo acto de constitución del proponente plural. **3.2AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.** El proponente deberá acreditar autorización vigente para operar como compañía de seguros, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, en la que consten los ramos autorizados y la representación legal. Para tal efecto, deberá aportar con su propuesta el certificado de autorización descargado directamente desde la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. **3.3 GARANTIA DE SERIEDAD DE LA PROPUESTA** El proponente deberá presentar una garantía de seriedad de la oferta, constituida ante una empresa de seguro contenido en una póliza o Patrimonio autónomo o Garantía Bancaria, en documento ORIGINAL y que contenga los siguientes aspectos: BENEFICIARIO: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

		NIT: 890.201.222-0 AFIANZADO: EL OFERENTE CUANTIA OFICIAL: DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR DEL PRESUPUESTO OFICIAL. VIGENCIA: TRES (3) MESES DESDE EL MOMENTO DE LA PRESENTACION DE LA OFERTA. Cuando la propuesta se presente por un proponente plural bajo la figura de consorcio o unión temporal, la garantía deberá otorgarse por todos los integrantes del proponente plural; esto es, a nombre de cada una de las personas jurídicas que integran el oferente plural con el número de cédula o Nit respectivos y su porcentaje de participación. Si el oferente es una persona jurídica, la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera; por tanto, no podrá expedirse la garantía a nombre de quien se encuentre inscrito como representante legal. La suficiencia de la garantía será verificada por el Municipio de Bucaramanga al momento de evaluación de las propuestas. La no presentación de la garantía de seriedad de forma simultánea con la oferta será causal de rechazo de esta última. La garantía de seriedad le será devuelta al proponente que lo solicite, una vez haya sido perfeccionado y legalizado el contrato respectivo. **3.4 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL Y/O CERTIFICADO DE AUTORIZACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.** El proponente deberá acreditar su existencia y representación legal mediante certificado expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio principal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso. Adicionalmente, por tratarse de compañías vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán aportar el Certificado de Autorización y Representación Legal emitido por dicha entidad, en el cual conste su autorización para operar en el ramo de seguros correspondiente al objeto del presente proceso y su representación legal, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha definitiva de cierre del proceso. En caso de prórroga del plazo para la presentación de propuestas, la matrícula mercantil y el certificado de la Superintendencia Financiera deberán tener fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario a la nueva fecha de cierre. En el caso de Consorcio o Uniones Temporales deberán presentar el certificado de existencia y representación legal de cada uno de los miembros integrantes de los mismos, de conformidad con el párrafo anterior. Así mismo deberá aportarse el Certificado expedido por la Cámara de Comercio de la ciudad donde opere la Oficina Principal de la compañía de seguros en caso de que aplique, que atenderá el programa de seguros de la Entidad con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de la presente selección. En caso presentarse la oferta en Unión Temporal o Consorcio, este documento debe ser presentado en forma individual por cada uno de los integrantes. **3.5 AUTORIZACIÓN**

		Si el representante legal del oferente o de algunos de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal requiere de autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y/o para suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar los documentos que acrediten la existencia de dicha autorización, de conformidad con lo establecido por los estatutos de constitución de la respectiva persona jurídica. La autorización debe tener una fecha igual o anterior a la de la presentación de la propuesta. Si se trata de apoderado, el proponente deberá anexar el poder respectivo cumpliendo con la normatividad legal vigente en cuanto al otorgamiento de poderes (escritura pública o nota de presentación personal), en el cual cuente con amplias facultades para presentar oferta y suscribir el contrato. En caso de representación conjunta, cada uno de los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberá estar expresamente autorizado tanto para la conformación del consorcio o unión temporal como para presentar propuesta sin límite de cuantía o hasta el monto del presupuesto oficial. **3.6 SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA**. Si el proponente es una sociedad anónima interesada en que para los efectos del artículo 8, numeral 1°, literal h) de la Ley 80 de 1993, se le dé el tratamiento de "abierta", además de los documentos antes señalados, deberá aportar el certificado del Registro Nacional de Valores y Emisores, de conformidad con los establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015 ó Certificación del Revisor Fiscal, en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada. **3.7 REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES -RUP-** Para participar en el presente proceso de selección, el proponente deberá acreditar su inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.1.1.5.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015. Para tal efecto, presentará con su propuesta el certificado expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. La inscripción deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre, de modo que la información allí contenida constituya plena prueba respecto de las condiciones habilitantes verificables a través de dicho registro. El proponente que a la fecha de cierre del presente proceso no acredite inscripción vigente y en firme en el Registro Único de Proponentes (RUP) quedará INHABILITADO. En el caso de proponentes plurales conformados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, cada uno de sus integrantes deberá acreditar de manera individual el cumplimiento de este requisito en las mismas condiciones señaladas en el párrafo anterior. **3.8 DOCUMENTO QUE ACREDITE LA CONFORMACIÓN DEL CONSORCIO O UNIONTEMPORAL** En el evento que la propuesta sea presentada en Consorcio o Unión Temporal deberá adjuntar con su propuesta debidamente diligenciada, para cada caso en particular, el documento de conformación del Consorcio o la Unión Temporal, de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la Ley 80 de 1993. En el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal debe constar al menos lo siguiente: El objeto, la duración (no inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación, y un (1) año más), el representante y su respectivo suplente, sus facultades, manifestación expresa de la responsabilidad frente al Municipio de Bucaramanga, frente a la celebración y ejecución del contrato, porcentajes de participación y demás cláusulas opcionales que los proponentes consideren pertinentes, siempre y cuando no

		contravengan lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. En el caso de los Consorcios y Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con autorización para presentar oferta y suscribir el contrato hasta por el valor de la propuesta, teniendo en cuenta que la responsabilidad de todos sus integrantes es solidaria, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7o. de la Ley 80 de 1993 y en los artículos 1.568, 1.569 y 1.571 del Código Civil. De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal. **3.9 CUMPLIMIENTO DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar con su propuesta que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales) y aportes parafiscales (SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar), correspondientes como mínimo a los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. Para tal efecto, deberá aportar certificación suscrita por el Revisor Fiscal. La certificación sea suscrita por el Revisor Fiscal, deberá adjuntarse copia del documento de identidad, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central de Contadores con vigencia no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre. En el caso de proponentes plurales (consorcios o uniones temporales), cada integrante persona jurídica deberá presentar esta certificación de manera independiente. Ver Formato 3 – Formatos Pliegos de Condiciones (es de aclarar que los oferentes podrán usar su propio modelo de certificación siempre que contenga los elementos incluidos en el formato, sin importar su orden). Dado que el proponente, en su condición de compañía aseguradora, se encuentra obligado al pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales, la certificación deberá dar cuenta del cumplimiento de la totalidad de dichas obligaciones sin excepción. La certificación será suscrita por el Revisor Fiscal bajo la gravedad de juramento, el cual se entenderá prestado con la presentación de la oferta. **3.10 COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN** El proponente diligenciará el formato contemplado en el ACUERDO DE PROBIDAD del presente documento con el fin de suscribir el pacto de probidad, que busca fortalecer la transparencia en los procesos de contratación. **3.11 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES, JUDICIALES Y MEDIDAS CORRECTIVAS** El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA verificará de oficio que el proponente, su representante legal y cada uno de los integrantes cuando se trate de consorcio o unión temporal, no se encuentren reportados en el Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República (artículo 60, Ley 610 de 2000), no registren antecedentes disciplinarios en el Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación (artículo 1, Ley 1238 de 2008), no registren antecedentes judiciales que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado según consulta ante la Policía Nacional (artículo 94, Decreto Ley 019 de 2012), y se encuentren a paz y salvo en el Registro Nacional de Medidas Correctivas por infracciones a la Ley 1801 de 2016 (artículo 183). Dichas verificaciones se realizarán directamente por la Entidad a través de las plataformas web dispuestas por cada organismo de control. En caso de que el proponente persona natural, el representante

		legal de la persona jurídica o de los integrantes del consorcio o unión temporal registre antecedentes judiciales consistentes en sentencia condenatoria con pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas, o se encuentre reportado en el Boletín de Responsables Fiscales, o registre sanciones disciplinarias que generen inhabilidad para contratar, o presente multas pendientes de pago por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, la propuesta será RECHAZADA. **3.12 COPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT** El proponente o los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, deberán presentar la copia del Registro Único Tributario – RUT expedido por la DIAN. **3.13 DOCUMENTO DE IDENTIDAD** Se deberá anexar copia de la cédula de ciudadanía del representante legal y en caso de consorcio o unión temporal cada uno de sus integrantes anexará copia de su respectiva cédula de ciudadanía. **3.14 CONSULTA CERTIFICADA DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES** El proponente deberá suscribir el Formato "Autorización consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales", conforme a lo señalado en el parágrafo 2 del Artículo 2 del Decreto 753 de 2019. En caso de Consorcio o Unión Temporal, este requisito deberá ser acreditado respecto de cada uno de sus integrantes y de su representante legal. En caso de resultar afirmativa la consulta, el proponente no podrá presentar oferta. **3.15 CERTIFICACIÓN DE INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD** El contratista deberá presentar junto con la propuesta certificación expedida por el representante legal de la empresa, en la cual conste que el oferente no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las contenidas en el artículo 8 de la ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes. En su defecto se entenderá surtido este requisito con la presentación y firma de la propuesta. VER DENTRO DE LA ENTIDAD – FORMATOS PLIEGOS DE CONDICIONES. **3.16 DECLARACIÓN DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS, DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y DE LA FINANCIACIÓN DE PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA.** Todo proponente, Persona Natural o Jurídica (a través de su Representante Legal), deberán presentar este formato, debidamente suscrito Código F-GJ-9200-238,37-101.

3.5.1.2. Experiencia

EXPERIENCIA

EXPERIENCIA GENERAL

Los proponentes deben acreditar su experiencia a través de: i) la información consignada en el RUP, ii) la presentación del Formato – Experiencia para todos los proponentes y iii) alguno de los documentos válidos para la acreditación de la experiencia, señalados en el numeral 3.5.6 cuando se requiera la verificación de información del proponente adicional a la contenida en el RUP.

La evaluación de los proponentes se efectuará de acuerdo con la experiencia contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) vigente y en firme antes del cierre del proceso.

Los proponentes podrán acreditar experiencia proveniente de contratos celebrados con particulares o entidades estatales.

CARACTERÍSTICAS DE LOS CONTRATOS PRESENTADOS PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA EXIGIDA.

El proponente podrá acreditar experiencia general con máximo tres (3) contratos ejecutados y liquidados, cuya sumatoria de valor ejecutado en SMLMV, sea igual o superior al 100% del valor del presupuesto. El objeto del contrato deberá estar relacionado con el manejo de programas de seguros relacionados con los ramos o pólizas de seguros a contratar, y deberán estar inscritos en el código UNSPSC relacionado a continuación:

Clasificación UNSPSC	Descripción
84131600	Servicios de vida, salud y accidentes

En caso de que el proponente allegue certificaciones de contratos en los que participó como integrante de un Consorcio o Unión Temporal, se tendrán en cuenta estas certificaciones en proporción al porcentaje de su participación en la unión temporal o consorcio.

Si el proponente es un consorcio o una unión temporal, se tendrán en cuenta las certificaciones aportadas por cualquiera de los miembros del consorcio o unión temporal.

Estar relacionados en el Formato de la entidad – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los proponentes plurales deben indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato de la entidad – Experiencia. Este documento debe presentarlo el proponente plural y no integrante.

El hecho de que el proponente no aporte el “Formato - Experiencia” en ningún caso será motivo para rechazar la oferta. La subsanación de este requisito podrá realizarse en los términos del numeral 1.6. Mientras esté pendiente la subsanación del requisito, y en caso de que este no se subsane.

Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente proceso de contratación.

La experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante los documentos establecidos en el pliego de condiciones.

NOTA 1: Para efectos de la validación del requisito habilitante de experiencia, la cuantía acumulada de los contratos aportados por el proponente deberá corresponder al porcentaje del Presupuesto Oficial exigido para este proceso, expresado adecuadamente en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) al momento de su terminación o certificación.

CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

La entidad tendrá en cuenta los siguientes aspectos para analizar la experiencia acreditada y que la misma sea válida como experiencia requerida:

		En el Clasificador de Bienes y Servicios, el segmento correspondiente para la clasificación de la experiencia es el segmento 84. La entidad contratante únicamente podrá exigir para la verificación de la experiencia los contratos celebrados por el interesado, identificados con el Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel. Si el proponente relaciona o anexa más de tres (3) contratos en el Formato - Experiencia, para efectos de evaluación de la experiencia se tendrán en cuenta cómo máximo los tres (3) contratos aportados de mayor valor. Tratándose de proponentes plurales se tendrá en cuenta lo siguiente: la anterior experiencia corresponde a la suma de las experiencias que aporten todos y cada uno de los integrantes del oferente plural. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el porcentaje de participación del integrante será el registrado en el RUP de este o en alguno de los documentos válidos para la acreditación de experiencia en caso de que el integrante no esté obligado a tener RUP. Cuando el contrato que se pretende acreditar como experiencia haya sido ejecutado en consorcio o unión temporal, el valor a considerar será el registrado en el RUP, o documento válido en caso de que el integrante no esté obligado a RUP, para la acreditación de experiencia multiplicada por el porcentaje de participación que tuvo el integrante o los integrantes. Cuando el contrato que se aporte para la experiencia haya sido ejecutado por un consorcio o unión temporal, y dos (2) o más de sus integrantes conformen un proponente plural para participar en el presente proceso, dicho contrato se entenderá aportado como un (1) solo contrato y se tendrá en cuenta para el aporte de la experiencia la sumatoria de los porcentajes de los integrantes del consorcio o unión temporal que ejecutaron el contrato y que están participando en el presente proceso. **ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA** Los proponentes acreditarán para cada uno de los contratos aportados la siguiente información mediante alguno de los documentos señalados en la sección 3.5.6 del pliego de condiciones: A. Contratante B. Objeto del contrato C. Ramo asegurado (póliza) D. Valor de las primas E. La fecha de iniciación de la ejecución del contrato: Esta fecha es diferente a la de suscripción del contrato, a menos que de los documentos del numeral 3.5.6 de forma expresa así se determine. Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de suscripción y/o inicio del contrato: se tendrá en cuenta el último día del mes que se encuentre señalado en la certificación. F. La fecha de terminación de la ejecución del contrato: Esta fecha de terminación no es la fecha de entrega y/o recibo final, liquidación, o acta final, salvo que de los documentos del numeral 3.5.6 de forma expresa así se determine.

Si en los documentos válidos aportados para la acreditación de experiencia solo se evidencia fecha (mes, año) de terminación del contrato: se tendrá en cuenta el primer día del mes que se encuentre señalado en la certificación.

G. Nombre y cargo de la persona que expide la certificación.

H. El porcentaje de participación del integrante del contratista plural.

I. El porcentaje de participación en el valor ejecutado en el caso de contratistas plurales.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, para que la entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar debidamente diligenciados y suscritos por el contratante, el contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el proponente para la acreditación de experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia establecido a continuación:

A. Acta de liquidación

B. Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.

C. Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

D. Acta de inicio o la orden de inicio. La misma sólo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.

E. Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el contrato deberá encontrarse debidamente inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la empresa cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el proponente deberá aportar adicionalmente alguno de los documentos que se describen a continuación:

A. Certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, expedido por la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

RELACIÓN DE LOS CONTRATOS FRENTE AL PRESUPUESTO OFICIAL

La verificación del número de contratos para acreditar la experiencia se realiza de la siguiente manera:

Número de contratos con los cuales el Proponente cumple la experiencia acreditada	Valor mínimo para certificar El 100% del presupuesto oficial por grupo al cual presente oferta.
Hasta 3 contratos	100%

La verificación se hará con base en la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) en SMMLV de los contratos que

		cumplan con los requisitos establecidos en este pliego de condiciones. El proponente cumple el requisito de experiencia si la sumatoria de los valores totales ejecutados (incluido IVA) de los contratos expresados en SMMLV es mayor o igual al valor mínimo a certificar establecido en la tabla anterior. En caso de que el número de contratos con los cuales el proponente acredita la experiencia no satisfaga el porcentaje mínimo a certificar establecido en la tabla anterior, se calificará la propuesta como no hábil y el proponente podrá subsanarla en los términos establecidos en la sección. **APLICACIÓN DE CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y MIPYMES - EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS** En cumplimiento del **artículo 2.2.1.2.4.2.18 y e**l ARTÍCULO **2.2.1.2.4.2.7.3 del del Decreto Reglamentario 1082 de 2015** modificado por el **DECRETO NUMERO 0287 DE 2026 ,** la Secretaria de Desarrollo Social del Municipio de Bucaramanga fija como condición habilitante diferencial que promueve y facilita la participación de las Mipyme domiciliadas en Colombia y las empresas y emprendimientos de personas con discapacidad, en los procesos de selección de contratistas el requisito habilitante de experiencia, por lo cual, los proponentes que cumplan con dichas condiciones deberán acreditar el referido requisito de acuerdo a lo siguiente: Hasta CUATRO (4) contratos ejecutados, terminados y liquidados con entidades públicas y/o privadas, en cuyo objeto y/o alcance, se evidencie la expedición de seguros de vida, y cuya sumatoria de los valores ejecutados en dichos contratos sea igual o superior al NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor del presupuesto oficial del presente proceso de selección expresado en salarios mínimos. Cada contrato aportado deberá estar inscrito en el RUP y registrado hasta el tercer nivel en el siguiente código según el Clasificador de los Bienes de Naciones Unidas (UNSPSC): 84131600. **Nota**: las condiciones para la acreditación de la experiencia serán las mismas enunciadas en la experiencia documental anteriormente descritas. **Nota:** Para acceder a la aplicación de este criterio diferencial el proponerte debe acreditar su condición de mipymes y/o de empresas y emprendimiento de personas con discapacidad de conformidad con lo establecido con el ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.6. DEFINICIÓN DE EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, Del decreto 1082 de 2015, modificado por el DECRETO NUMERO 0287 DE 2026. **MANIFESTACIÓN DE INTERÉS EN PARTICIPAR DE LOS POSIB LES OFERENTES**. Para el presente proceso, el cual se adelanta a través de la plataforma SECOP II, el proponente deberá manifestar su interés en participar mediante el módulo dispuesto para tal efecto, de conformidad con la Guía para Manifestar Interés y la Guía para Presentar Ofertas en el SECOP II publicadas por Colombia Compra Eficiente. La manifestación de interés constituye condición de procedibilidad para la presentación de la oferta, de modo que solo podrá presentar propuesta quien haya manifestado interés, y deberá hacerlo en la misma condición en que lo manifestó, sea como proponente individual o como proponente plural. En el caso de proponentes plurales, la manifestación de interés deberá realizarse a través del módulo correspondiente al consorcio o unión temporal; no se aceptará como válida la manifestación realizada de manera individual por uno de sus integrantes. En caso de duplicidad de manifestaciones de interés por parte de un mismo proponente, tanto de manera individual como

		en calidad de integrante de una estructura plural, se tendrá como válida únicamente aquella que coincida con la oferta efectivamente presentada y las demás se desestimarán. Si el proponente que manifestó interés en ambas condiciones presenta igualmente dos ofertas, la Entidad tendrá en cuenta únicamente la oferta presentada en primer lugar y la otra será descartada. En el evento de que se presenten más de diez (10) manifestaciones de interés, la Entidad no realizará sorteo de consolidación de oferentes y se tendrán en cuenta la totalidad de las manifestaciones que cumplan con las exigencias del presente pliego de condiciones. De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, en caso de recibir más de diez (10) manifestaciones de interés, la Entidad ejerce la potestad legal de abstenerse de adelantar el sorteo para la conformación de la lista de oferentes. En consecuencia, se tendrán en cuenta la totalidad de las propuestas presentadas dentro del término legal.

	3.5.1.3. Capacidad financiera	**CAPACIDAD FINANCIERA** El proponente deberá aportar con su propuesta copia del Registro Único de Proponentes (RUP) expedido por la Cámara de Comercio de su jurisdicción, con fecha de expedición no superior a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. La inscripción deberá encontrarse vigente y en firme al momento del cierre. El proponente que no acredite RUP vigente y en firme quedará INHABILITADO en aquellos requisitos habilitantes que se verifiquen con la información contenida en dicho registro. En el caso de proponentes plurales, cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal deberá acreditar de manera individual el cumplimiento de este requisito en las mismas condiciones. Se evaluará con base en la más reciente información financiera, esto es a corte de 31 de diciembre de 2025, además la información contenida en el certificado de inscripción, calificación y clasificación, en el Registro Único de Proponentes (RUP), deberá estar actualizado y en firme, teniendo en cuenta que los estados financieros básicos requeridos para la evaluación de la capacidad financiera del proponente deben estar incluidos en el RUP. **El MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, conforme a lo señalado en el Manual de Requisitos Habilitantes expedido por Colombia Compra Eficiente, adelantó el análisis de conocimiento del sector asegurador y, con base en el mismo, particularmente en lo relativo al objeto del proceso y al universo de aseguradoras que participan en los procesos de contratación estatal de seguros y que se consideran posibles oferentes, establece los siguientes indicadores como requisitos habilitantes para la verificación de la capacidad financiera, determinados a partir de un promedio acotado que excluye el efecto de valores atípicos: **INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA** **Indicador** | **Fórmula** | **Margen Requerido** **Índice de Liquidez** | Activo corriente dividido pasivo corriente | Mayor o igual a 0.50 veces **Índice de endeudamiento** | (Pasivo Total dividido Activo Total) * 100% | Menor o igual 0,95 o Menor o igual al 95% **Razón De Cobertura De Intereses** | Utilidad Operacional/ Gastos De Interes | Mayor o igual 0 o INDETERMINADO Para determinar la capacidad financiera de los Consorcios y Uniones temporales se tomarán las partidas financieras de cada uno de sus integrantes, multiplicada por su porcentaje de participación y con ella, se establecerán los Indicadores financieros del Consorcio y/o Unión Temporal, con este resultado consolidado se construirán los Indicadores Financieros, tales como índice de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio. En el evento que la capacidad financiera calculada del proponente no cumpla con lo exigido en el presente numeral, se considerará la oferta no hábil. En el caso de que el oferente no presente obligaciones financieras y por ende no incurra en gastos de intereses, es decir, el denominador es cero, entonces no sería posible calcular el indicador, en este caso la regla es que el proponente que no tenga obligaciones financieras resulta habilitado, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón cobertura de intereses. En caso de PROPONENTES PLURALES se aplicará la fórmula establecida para la capacidad financiera. **Nota 1:** Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido,

		en cada indicador. **Nota 2:** Para la determinación de los indicadores financieros en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán los componentes que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal. **Nota 3:** El proponente deberá manifestar el régimen tributario al que pertenece. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, los indicadores se calcularán con la opción 4. PONDERCAION DE LOS COMPONENTES DE INDICADORES de la Guía Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación código CCE-EICP-MA-04. En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio., lo cual se realizará de la siguiente manera: $$indicador = \frac{Numerador_n * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participació} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador * Participación}{\sum_{i=1}^{n} Denominador * Participación}$$ Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio). En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la propuesta será NO ADMISIBLE, para el respectivo proceso que se está evaluando.

	3.5.1.4 Capacidad Organización	**CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** Si a la fecha de cierre del proceso, la renovación que debió hacerse en 2025 ya se encuentra en firme, deberá anexar a la propuesta una copia de este último, expedida con no más de 30 días de anticipación a la fecha de cierre. Si a la fecha de cierre del proceso y habiéndose renovado oportunamente (a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de 2026) la inscripción en el RUP no ha adquirido firmeza, el oferente deberá acreditar con los documentos expedidos por la respectiva Cámara de Comercio el trámite surtido en 2026 para la renovación realizada o iniciada, para lo cual podrá aportar certificación de la Cámara de Comercio, recibo de pago de los derechos de renovación o cualquier otro documento oficial en que se demuestre el trámite de renovación en forma oportuna. Acreditada la renovación oportuna, se evaluará al proponente con base en la información contenida en el RUP anterior (vigencia 2025) la cual refleja la información financiera y operativa del año previo, para lo cual, además de la acreditación de haber renovado oportunamente en 2026, deberá anexar copia del RUP anterior expedida con no más de treinta (30) días de anticipación a la fecha de cierre del presente proceso de selección. Si a la fecha de cierre del proceso el proponente no ha actualizado su RUP al año 2025, no tendrá RUP vigente puesto que el último habrá cesado sus efectos, lo que hará que el proponente quede INHABILITADO en aquellos requisitos habilitantes que se verifiquen con la información del RUP. Si el proponente actualizó en 2025 el RUP de manera extemporánea, esto es después del quinto día hábil de abril de 2025 y a la fecha de cierre ya cobró firmeza la extemporánea renovación, podrá aportar copia de este último RUP actualizado y ser evaluado con base en la información en el contenida; pero si a la fecha de cierre ésta actualización extemporánea no ha cobrado firmeza, el proponente no contará con RUP vigente, lo que conducirá a que el proponente quede INHABILITADO en aquellos requisitos habilitantes que se verifiquen con la información del RUP. Teniendo en cuenta el efecto de valores atípicos, se procede a realizar un promedio acotado para determinar los índices financieros de la mayoría de las empresas del sector: La verificación de la capacidad de organizacional se realizará con base en la información registrada en el RUP conforme al numeral 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, en consecuencia, éste deberá estar vigente, actualizado y en firme y contener la información financiera con corte al 31 de diciembre del año 2025, a la fecha de cierre del presente proceso. En la muestra de las empresas tomada del SIIS, para efectos de análisis de las razones e indicadores financieros para el presente estudio del sector, se hace necesario realizar un acotamiento de los datos debido a que existen valores atípicos; para tal efecto se aplicó la fórmula de media acotada en cada uno de los indicadores con el fin de garantizar la pluralidad de oferentes. **INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL** **INDICADORES** | **REQUERIDO** Rentabilidad sobre patrimonio | Mayor o igual a 0,00 Rentabilidad sobre activos | Mayor o igual a 0,00 Para determinar la capacidad financiera de los Consorcios y Uniones temporales se tomarán las partidas financieras de cada uno de sus integrantes, multiplicada por su porcentaje de participación y con ella, se establecerán los Indicadores financieros del Consorcio y/o Unión Temporal, con este resultado consolidado se construirán los Indicadores Financieros, tales como índice de liquidez, índice de endeudamiento, razón de cobertura de intereses, rentabilidad del activo y rentabilidad del patrimonio. En el evento que la capacidad financiera calculada del proponente

		no cumpla con lo exigido en el presente numeral, se considerará la oferta no hábil. En el caso de que el oferente no presente obligaciones financieras y por ende no incurra en gastos de intereses, es decir, el denominador es cero, entonces no sería posible calcular el indicador, en este caso la regla es que el proponente que no tenga obligaciones financieras resulta habilitado, salvo que su utilidad operacional sea negativa, caso en el cual no cumple con el indicador de razón cobertura de intereses. En caso de PROPONENTES PLURALES se aplicará la fórmula establecida para la capacidad financiera. **Nota 1:** Se considera que el oferente cumple con la capacidad financiera solicitada y que está habilitado para continuar en el proceso, si obtiene el resultado mínimo anteriormente establecido, en cada indicador. **Nota 2:** Para la determinación de los indicadores financieros en el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, se sumarán los componentes que se utilizan para el cálculo de dichos indicadores, correspondientes a cada uno de sus integrantes y sobre los totales se obtendrá el índice del Consorcio o Unión Temporal. **Nota 3:** El proponente deberá manifestar el régimen tributario al que pertenece. En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, los indicadores se calcularán con la opción 4. PONDERCAION DE LOS COMPONENTES DE INDICADORES de la Guía Manual para Determinar y Verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación código CCE-EICP-MA-04. En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio., lo cual se realizará de la siguiente manera: $$indicador = \frac{Numerador_n * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participació} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador * Participación}{\sum_{i=1}^{n} Denominador * Participación}$$ Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio). En caso de que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la propuesta será NO ADMISIBLE, para el respectivo proceso que se está evaluando.
	Capacidad Residual	N/A

3.5.2. Factores de Evaluación

CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y ADJUDICACIÓN

El Municipio de Bucaramanga asignará el siguiente puntaje:

GRUPO I	
FACTORES OBJETO DE PUNTAJE	**PUNTAJE**
FACTOR ECONOMICO - GRUPO I	
Amparos y coberturas adicionales	**79,75**
Mayor vigencia	**10,00**
TOTAL PUNTAJE	**89,75**

APOYO INDUSTRIA NACIONAL	PUNTAJE
Apoya industria nacional	**10,00**

EMPRENDIMIENTO DE MUJERES	PUNTAJE
Emprendimiento de Mujeres	**0,25**

TOTAL DE PUNTAJE	100,00

REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS

Las Entidades deberán reducir durante la evaluación de las ofertas dos puntos (2) a los Proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para el cierre del proceso, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento. Esta reducción también afectará a los Consorcios y a las Uniones Temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje antes señalada no se materializará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional previstos en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Además, se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020. Lo anterior de conformidad con el artículo 58 de la Ley 2195 de 2022 y las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o reglamenten.
La Alcaldía de Bucaramanga, a través del Comité Asesor Evaluador conformado por el personal designado para dicha actividad, efectuarán asesoría en la evaluación y el análisis comparativo para adjudicar a los oferentes cuya propuesta, previo cumplimiento de los requisitos de capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad técnica y experiencia, sea la más favorable para la Entidad y se ajuste a las condiciones requeridas.

A los oferentes cuyas propuestas sean HABILITADAS en todos los criterios de evaluación, se les procederá a calificar con base en los factores que más adelante se describen, así:

El procedimiento de selección del contratista está sometido al deber de selección objetiva y a los principios de transparencia e igualdad de derechos y oportunidades de los que se deriva la obligación de someter a todos los oferentes a las mismas condiciones definidas en la ley y en el pliego de condiciones. El pliego de condiciones forma parte esencial del contrato; es la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contiene la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes y el futuro contratista.

La Ley 1474 de 2011, artículo 88, que modifica el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 estipula que:

“La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos ofrecidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; ó

La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio para la entidad.”

En concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.2.2. del Decreto 1082 de 2015 y atendiendo el objeto de la contratación, se considera que para seleccionar la oferta más ventajosa para la entidad se debe aplicar la ponderación de los elementos de calidad y precio teniendo en cuenta que a mayor calidad y mejor precio se alcanzan mayores niveles de eficiencia y buen uso de los dineros de la Entidad.

Teniendo en cuenta la necesidad de la Entidad de optimizar los recursos con que cuenta para esta contratación, considerará para la ponderación del elemento de precio, la mayor

vigencia y los deducibles que corresponden al límite del valor de la pérdida que asume la Entidad; para el factor de calidad representado en el ofrecimiento de condiciones de cobertura complementarias que optimizan la operatividad de los seguros, así como el factor legal de apoyo a la industria Nacional.

A. FACTOR ECONÓMICO

La oferta Económica tiene un puntaje de 10 puntos, y se calculará de acuerdo con los siguientes criterios:

VIGENCIA DEL PROGRAMA	PUNTAJE ASIGANADO 10 PUNTOS
La aseguradora podrá otorgar una vigencia de cobertura superior a la vigencia básica establecida de doscientos cincuenta y cinco (255) días para el Grupo I – Vida Ediles. No obstante, la vigencia adicional ofrecida no podrá exceder el límite legal correspondiente a la cuarta parte del plazo contractual. En consecuencia, para el presente proceso, la extensión máxima admisible será de setenta y nueve (79) días adicionales a la vigencia básica de doscientos cincuenta y cinco (255) días, para una vigencia total máxima de trescientos treinta y cuatro (334) días de cobertura. Cualquier ofrecimiento que supere dicho límite no será tenido en cuenta.. La oferta que supere este límite será rechazada, por cuanto una vigencia excesiva sin respaldo actuarial proporcional constituye una prima artificialmente baja, en los términos del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.2.8 del Decreto 1082 de 2015, que obligan a la entidad a preservar el equilibrio económico del proceso y la suficiencia de las condiciones técnicas ofrecidas. $\frac{VIGENCIA\ OFRECIDA\ POR\ EL\ PROPONENTE}{MAYOR\ VIGENCIA\ OFREDIDA}$ x 20 = Puntaje de evaluacion	10
TOTAL VIGENCIA	10

1. **INCENTIVO A LA INDUSTRIA NACIONAL**: **Hasta 10 Puntos**

De conformidad con consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, realizada en fecha 16/04/2024, se determinó que el insumo citado de mayor relevancia, no se encuentra incluido en dicho registro, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el cuarenta por ciento (40%) del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

Concepto	Puntaje
Promoción de servicios nacionales o con trato nacional	10
incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

2. **INCENTIVO A LOS EMPRENDIMIENTOS Y/O EMPRESAS DE MUJERES (PUNTAJE MÁXIMO 0,25 PUNTOS)**

En cumplimiento de los artículos 2.2.1.2.4.2.15 y 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 adicionados por el Decreto 1860 de 2021, se incluirán en el presente proceso criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres y para las MIPYMES para los cuales se otorgará un puntaje máximo de 0.5 puntos, donde por cada criterio diferencial se obtendrá un puntaje de 0.25 puntos respectivamente, al oferente que acredite alguna de las siguientes condiciones:

Criterios diferenciales para Emprendimiento Empresas de Mujeres (0,25 puntos):

Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación.

Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal.

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

La condición de emprendimientos y empresas de mujeres, en los casos 1 y 2 se acreditarán mediante certificación expedida por el Representante Legal y Revisor Fiscal (si lo tiene) o contador, de la organización a la cual se encuentren vinculadas en la que se certifique lo definido, en el caso 3 sólo se debe aportar el documento de identidad y copia del registro mercantil y en la 4 situación bastará la certificación del representante legal.

En cualquiera de los casos estas certificaciones se expedirán bajo la gravedad de juramento con una fecha máxima de 30 días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

3 INCENTIVO A LAS MIPYME (NO APLICA PARA ESTE PROCESO)

En Colombia el segmento empresarial está clasificado en micro, pequeñas, medianas y grandes empresas, esta clasificación estuvo reglamentada en la Ley 590 de 2000 conocida como la Ley Mipymes y sus modificaciones (Ley 905 de 2004); y posteriormente por el Decreto MinCIT No. 957 del 5 de junio de 2019, que rige actualmente.

Cuadro clasificación por ventas valores en pesos equivalentes a clasificación en UVT, cifras en pesos.

Cuadro clasificación 2026 1 UVT= $52.374 pesos:

Clasificación	Manufactura	Servicios	Comercio
Microempresas	Hasta $1.234.088.562	Hasta $1.727.713.512	Hasta $2.344.731.606
Pequeñas empresas	Superior a $1.234.088.562 y hasta $10.736.408.130	Superior a $1.727.713.512 y hasta $6.910.801.674	Superior a $2.344.731.606 y hasta $22.583.459.304
Medianas empresas	Superior a $10.736.408.130 y hasta $90.950.855.310	Superior a $6.910.801.674 y hasta $25.298.422.716	Superior a $22.583.459.304 y hasta $113.164.082.8088
Grandes empresas	Superior a $90.950.855.310	Superior a $25.298.422.716	Superior a $113.164.082.808

Fuente: https://www.bancoldex.com/

Rangos para la definición del tamaño empresarial según decreto 957 de 05 junio de 2019"- Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Título 1, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011

De acuerdo a lo anterior, el mercado asegurador a octubre de 2025 (ultima información publicada), registró Ingresos por Actividades Ordinarias anuales, (equivalentes a primas emitidas) así:

INDUSTRIA ASEGURADORA COLOMBIANA

PRIMAS EMITIDAS Y CUOTAS RECAUDADAS

Comparativo octubre-2024 vs octubre-2025

CIFRAS EN MILLONES DE PESOS

COMPAÑÍAS	GENERALES			VIDA			CAPITALIZACIÓN			TOTAL PRIMAS		
	oct-24	oct-25	Variac.	oct-24	oct-25	Variac.	oct-24	oct-25	Variac.	oct-24	oct-25	Variac.
SURAMERICANA	2.952.301	2.695.694	-9%	6.689.417	7.506.343	12%				9.641.718	10.202.037	6%
ALFA	344.049	344.640	0%	4.903.734	5.585.892	14%				5.247.783	5.930.532	13%
BOLIVAR	1.726.539	1.770.340	3%	2.999.274	3.249.001	8%	236	5.449	2206%	4.725.813	5.019.340	6%
AXA COLPATRIA	1.833.527	1.671.502	-9%	1.248.239	1.417.136	14%				3.087.766	3.088.639	7%
ASULADO				3.268.214	3.106.213	-5%				3.268.214	3.106.213	-5%
PREVISORA	2.397.434	2.548.046	6%							2.397.434	2.548.046	6%
POSITIVA				1.656.370	2.165.366	31%				1.656.370	2.165.366	31%
MAPFRE	1.717.281	1.800.589	5%	209.193	300.921	44%				1.926.474	2.101.510	9%
MUNDIAL	1.533.956	1.915.385	25%							1.533.956	1.915.385	25%
ALLIANZ	1.018.827	953.197	-6%	603.110	664.235	10%				1.621.938	1.617.432	0%
ESTADO	1.126.838	1.118.588	-1%	126.118	147.753	17%				1.252.956	1.266.341	1%
HDI SEGUROS	1.332.262	1.260.256	-5%							1.332.262	1.260.256	-5%
SBS SEGUROS	841.085	1.056.830	26%							841.085	1.056.830	26%
COLMENA ARL				700.109	822.681	18%				700.109	822.681	18%
CARDIF	750.621	725.760	-3%							750.621	725.760	-3%
SOLIDARIA	613.729	685.369	12%							613.729	685.369	12%
BBVA	235.082	234.762	0%	492.757	450.070	-9%				727.839	684.833	-6%
ANDINA					635.538	N.C.					635.538	N.C.
CHUBB	600.365	629.064	5%							600.365	629.064	5%
PANAMERICAN				394.190	619.346	57%				394.190	619.346	57%
METLIFE				574.010	591.174	3%				574.010	591.174	3%
EQUIDAD	356.431	297.440	-17%	236.095	256.631	9%				592.526	554.071	-6%
ZURICH	436.453	523.812	5%							436.453	523.812	5%
COLMENA	72.039	115.772	61%	256.378	296.404	16%	0	616	1000956%	328.417	412.176	26%
GLOBAL				317.057	317.631	0%				317.057	317.631	0%
CONFIANZA	204.396	206.685	1%							204.396	206.685	1%
BERKLEY	130.031	156.512	20%							130.031	156.512	20%
NACIONAL	164.941	147.628	-10%							164.941	147.628	-10%
COLSANITAS				72.869	146.953	102%				72.869	146.953	102%
SOLUNION	94.054	107.860	15%							94.054	107.860	15%
BMICOLOMBIA				69.470	98.716	42%				69.470	98.716	42%
SEGUREXPO	56.799	68.079	20%							56.799	68.079	20%
LIBERTY	38.582	47.999	24%							38.582	47.999	24%
AURORA				13.336	29.689	122%				13.336	29.689	122%
EVEREST	37	27.109	73069%							37	27.109	73069%
SKANDIA				22.399	26.019	16%				22.399	26.019	16%
COFACE	13.813	20.053	1%							13.813	20.053	1%
QUALITAS		14.988	N.C.								14.988	N.C.
EKG					18	N.C.					18	N.C.
TOTAL	**20.666.075**	**21.343.964**	**3%**	**24.852.400**	**28.426.189**	**14%**	**237**	**6.064**	**2462%**	**45.518.475**	**49.770.073**	**9,3%**

FUENTE: Fasecolda, Estadísticas de la Industria Aseguradora y de Capitalización. Cifras preliminares, Enero – octubre-2025

Aunque el análisis se realiza con el valor de UVT: 2026 y la última información publicada por ingresos por actividad ordinaria anuales es del 2025, se comprara con la UVT del 2025.

Como se evidencia en la información antes indicada, según las cifras registradas por el mercado asegurador, estas exceden los rangos de clasificación para **MIPYMES**.

De acuerdo con la clasificación empresarial prevista en la normativa vigente, el análisis de Mipymes debe realizarse considerando los rangos definidos por ingresos ordinarios anuales, expresados en UVT, según el sector económico correspondiente.

Para el caso específico del mercado asegurador, debe tenerse en cuenta que la actividad aseguradora corresponde a una actividad regulada, sometida a autorización, inspección, vigilancia y control por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia. Las compañías aseguradoras que pretendan operar en el país deben cumplir condiciones especiales de constitución, capital mínimo, patrimonio adecuado, reservas técnicas, solvencia, administración de riesgos y autorización expresa para operar los ramos de seguros correspondientes.

En ese sentido, aunque la clasificación empresarial por tamaño constituye un referente general para determinar la condición de micro, pequeña, mediana o gran empresa, la contratación de pólizas de seguros exige verificar adicionalmente que el eventual proponente sea una compañía aseguradora legalmente autorizada para operar en

	Colombia y para expedir los ramos objeto del programa de seguros requerido por la entidad. Con base en la revisión del comportamiento del mercado asegurador y de los ingresos ordinarios anuales asociados a primas emitidas, se observa que la oferta potencial para la ejecución directa del objeto contractual se encuentra conformada principalmente por compañías aseguradoras con niveles de operación, respaldo patrimonial y exigencias regulatorias que superan los rangos usuales de clasificación de Mipymes. Por tanto, para el presente proceso no se evidencia, a partir del análisis sectorial realizado, una oferta suficiente de Mipymes con capacidad legal, técnica, financiera y regulatoria para asumir directamente la expedición de las pólizas que conforman el programa de seguros del Municipio de Bucaramanga. En consecuencia, la entidad deberá analizar con especial cautela la procedencia de limitar el proceso a Mipymes, teniendo en cuenta que el objeto contractual corresponde a la adquisición de pólizas de seguros y que su ejecución sólo puede ser realizada por compañías aseguradoras autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia para operar los ramos requeridos. Lo anterior, sin perjuicio de la participación de Mipymes en actividades complementarias o conexas que no impliquen la asunción directa del riesgo asegurador, cuando ello resulte jurídicamente procedente y técnicamente viable. Realizado el análisis técnico y jurídico correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el estudio del sector se concluye que el presente proceso de selección no es susceptible de ser limitado a Mipymes, toda vez que la adquisición de pólizas de seguros exige por ley que los proponentes sean compañías aseguradoras legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la misma razón, al no configurarse los supuestos normativos para la aplicación de incentivos a Mipymes en este sector regulado, tampoco se establecerán criterios diferenciales en el marco del proceso.
3.5.2 Reglas de Desempate de Oferta	En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, EL MUNICIPIO debe escoger el Proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 su respectivo orden. Se tiene así entonces como causales de desempate las siguientes: 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participen mayoritariamente. Para dar aplicación al presente criterio de desempate el oferente junto con su propuesta debe presentar y acreditar lo siguiente: - Condición de madre cabeza de familia : la condición de padre o madre cabeza de familia se acredita cuando la persona: i) tiene la responsabilidad permanente de hijos menores o personas incapacitadas para trabajar, ii) no cuenta con la ayuda de otros miembros de la familia y iii) su pareja murió, está ausente de manera permanente o abandonó el hogar y sede muestra que esta se sustrae del cumplimiento de sus obligaciones, o cuando su pareja se encuentre presente pero no asuma la responsabilidad que le corresponde por motivos como la incapacidad física, sensorial, síquica o mental. Para acreditar dicha condición se deberá allegar declaración presentada ante notario en el cual se exprese las circunstancias y condiciones del caso. - Condición de mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar: La condición de mujeresvíctimas de la violencia intrafamiliar se acreditará con la medida de protección expedida por la autoridad competente, esto es, el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este el juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades indígenas. La medida de protección se debe emitir en una providencia motivada. Parágrafo 1: Tratándose de personas jurídicas en las que participe o participen mayoritariamente la mujer cabeza de familia y/o mujeres

víctimas de la violencia intrafamiliar, adicional a los requisitos enunciados en los numerales anteriores, la participación se deberá acreditar con el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición de máximo 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, acompañado de un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.
Parágrafo 2. Tratándose de proponentes plurales, (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura), en las que participe o participen mayoritariamente la mujer cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar, la participación se deberá acreditar con el documento de constitución del proponente plural. En caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, cada una de ellas deberá acreditar la participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que haya cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

   Para dar aplicación al presente criterio de desempate el oferente junto con su propuesta debe presentar y acreditar lo siguiente:

   - Persona mayor: Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. Lo anterior se acreditará adjuntando documento de identificación (Cédula) de Ciudadanía) de cada una de las personas vinculadas a su planta de personal. En caso de que la persona no cuente con la Cédula de Ciudadanía por circunstancias de pérdida, robo o renovación, se deberá adjuntar contraseña o comprobante de trámite emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, el cual se debe encontrar vigente.
   - La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponderá, certificará bajo la gravedad de juramento el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal y el número total de personas mayoresque no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad pensión establecido en la Ley que se encuentran vinculados a la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección.

   - Certificación de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, donde conste que el trabajador o trabajadores en condición de personas mayores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que han cumplido el requisito de edad pensión establecido en la Ley, se encuentran contratados con una anterioridad no inferior a un año y que certifique adicionalmente que mantendrá el mismo porcentaje de adultos trabajadores al interior de la empresa durante la vigencia de la ejecución del contrato . Para la acreditación del tiempo de vinculación del personal, se deberá adjuntar de manera adicional, copia de las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos 12 mesesanteriores al cierre del proceso de selección.
   - Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en

cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

Parágrafo: Si la oferta es presentada por un proponente plural, cada uno de sus integrantes deberán acreditar que su nómina está en mayor proporción conformada por personas mayores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y quehaya cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.

   Para dar aplicación al presente criterio de desempate el oferente junto su propuesta deberá presentar y acreditar lo siguiente:

   - La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponderá, certificará el número total de trabajadores vinculados a la plantade personal y el número total de personas pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas que se encuentran vinculados a la planta de personal del proponente a la fecha de cierre del proceso de selección.
   - Certificado expedido por el Ministerio del Interior en el que conste o se evidencie que la persona es miembro o pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas.
   - Certificación de la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, donde conste que el trabajador o trabajadores pertenecientes a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas, se encuentran contratados con una anterioridad no inferior a un año y que certifique adicionalmente que mantendrá el mismo porcentaje de trabajadores en esta condición al interior de la empresa durante la vigencia de la ejecución del contrato. Para la acreditación del tiempo de vinculación del personal, se deberá adjuntar de manera adicional, copia de las planillas de pago de los aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos 12 meses anteriores al cierre del proceso de selección.
   - Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

   Para dar aplicación al presente criterio de desempate el oferente junto con su propuesta debe presentar y acreditar lo siguiente:

   - Para acreditar la condición de personas en proceso de reintegración o reincorporación, se deberá adjuntar documento o certificado emitido por la Agencia para la Reincorporación y la Normalización donde se acredite dicha condición.
   - Tratándose de personas jurídicas en las que participe o participen mayoritariamente personas en proceso de reintegración o reincorporación , adicional a los requisitos enunciados en el presente numeral , la participación se deberá acreditar con el certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición de máximo 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, acompañado de un documento suscrito por el representante legal y el revisor fiscal o contador público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. En caso de modificarse la fecha de

cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo.

- Tratándose de proponentes plurales, (consorcios, uniones temporales o promesas de sociedad futura), en las que participe o participen mayoritariamente personas en proceso de reintegración o reincorporación, la participación se deberá acreditar con el documento de constitución del proponente plural. En caso de existir varias personas jurídicas integrando el proponente plural, cada una de ellas deberá acreditar la participación mayoritaria de personas en proceso de reintegración o reincorporación.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural;(b) la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración; o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MIPYMES, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYM, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

    Para dar aplicación al presente criterio de desempate el oferente junto su propuesta deberá presentar y acreditar lo siguiente:

    - Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. o los obtenidos durante el tiempo de su operación, de la siguiente forma: (i). Las personas naturales mediante certificación expedida por estas. (ii). Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal oel contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo. Para los anteriores efectos, deberán observarse los rangos de clasificación establecidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 957 de 2019.
    - certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición de máximo 30días calendario antes de la fecha de cierre del presente proceso de selección, en el que conste que la sociedad reúne los requisitos del artículo 2 de la Ley 1.901 de

	2018. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente establecida en el pliego de condiciones definitivo. 12. Utilizar el método aleatorio: método que deberá haber sido previsto previamente en los documentos del proceso. a) La Entidad Compradora ordena a los Proveedores empatados en orden alfabético según el nombre registrado en la lista de proveedores que se genere por la plataforma del Secop II. Una vez ordenados, la Entidad Compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1. b) Seguidamente, la Entidad Compradora debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM del día del cierre del proceso de contratación. La Entidad Compradora debe dividir esta parte entera entre el número total de Proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final. c) Realizados estos cálculos, la Entidad Compradora seleccionará a aquel Proveedor que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la Entidad Compradora seleccionará al Proveedor con el mayor número asignado. d) En todo caso cuando haya un empate en la evaluación de las ofertas la entidad estatal hará uso de las reglas definidas en el manual para el manejo de los incentivos en los procesos de contratación expedidos por Colombia Compra Eficiente.

3.6 Análisis de riesgos y forma de mitigarlo

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.2.1.1.2., 2.2.1.1.1.6.1., 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

3.7 Garantías

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en los contratos de empréstito, en los interadministrativos y seguro, objeto este presente proceso de selección, no es obligatoria la exigencia de mecanismos de garantía para amparar el riesgo de incumplimiento de las obligaciones contractuales, razón por la cual y de acuerdo con la forma de pago, solamente se exigirá a los proponentes la **Garantía de Seriedad de Oferta** establecida en el numeral 19 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y modificada por el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, a efectos de garantizar el ofrecimiento y obligaciones que asumen los proponentes en la etapa.

3.8. Indicación de si el proceso de contratación esta cobijado por un Acuerdo Comercial.

ACUERDOS COMERCIALES

La presente contratación no está cobijada por ningún Acuerdo Comercial, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia, ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.P.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar, ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello debe constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

4. **OTROS ASPECTOS DE LA CONTRATACION**		
4.5 **Obligaciones del Contratista y del Municipio de Bucaramanga**	**4.5.2 Obligaciones particulares del asegurador**	Además de los derechos y deberes consagrados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993, el ASEGURADOR, se obliga con el MUNICIPIO a: 1. Cumplir a cabalidad con el objeto del Contrato, de acuerdo con el contenido de la propuesta presentada en el proceso contractual y los pliegos de condiciones, sus adendas y anexos. 2. Suministrar el documento de cobertura provisional al tomador en el momento de la adjudicación del contrato. 3. Entregar las pólizas correspondientes de la presente selección, dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de Acta de Inicio del Contrato. La empresa de seguros debe entregar, asimismo, a solicitud y a costa del interesado, duplicados o copias de la póliza en medio digital o físico. 4. Informar al tomador, mediante la entrega de la póliza y demás documentos, la extensión de los riesgos asumidos y aclarar, en cualquier tiempo, cualquier duda que éste le formule. 5. Pagar la suma asegurada o la indemnización que corresponda en caso de siniestro en los plazos establecidos en la Ley del Contrato de seguro o rechazar, mediante escrito debidamente motivado, la cobertura del siniestro. 6. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada para la ejecución de este contrato. 7. Mantener fijos los precios unitarios de la propuesta durante la ejecución del contrato (pólizas). 8. Para el caso de las prórrogas o adiciones de la vigencia técnica, se mantendrán los precios unitarios de la propuesta y demás condiciones técnicas de las pólizas, siempre y cuando el índice de siniestralidad de la vigencia técnica contratada no sea superior al 70% de las primas facturadas (–) los siniestros pagados y en reserva. En el evento de ser el índice de siniestralidad superior el 70%, la aseguradora deberá presentar a la Entidad su propuesta de prórroga, con noventa (90) días de anticipación al vencimiento de las pólizas contratadas. 9. Pagar las comisiones al Intermediario del programa de seguros, de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta. 10. Una vez se adjudique el contrato, la aseguradora debe expedir nota de cobertura de inicio de vigencia del seguro vida grupo póliza para los ediles de las juntas administradoras locales elegidos y posesionados para el periodo 2024-2027 del municipio de Bucaramanga. En la nota de cobertura se debe indicar que la vigencia del seguro se contará a partir de las 00:00 Horas del ocho (8) de septiembre de 2026.
	4.5.3 Obligaciones del Municipio de Bucaramanga	Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: a) Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. b) Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. c) Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato.

		d) Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. e) Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.
4.6 Plazo Ejecución del Contrato	El contratista deberá entregar la póliza dentro de los **QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO** siguientes a la suscripción del acta de inicio del contrato de seguro; en todo caso, la aseguradora deberá expedir la correspondiente Nota de Cobertura con inicio de vigencia a partir de las 00:00 Horas del ocho (8) de septiembre de 2026. La cobertura requerida para los amparos debe ser de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO (255) DIAS** a través del cual la aseguradora deberá expedir nota de cobertura. El plazo del contrato podrá adicionarse, antes de su vencimiento y por escrito, mediante contrato adicional, previa revisión entre las partes del cumplimiento del objeto contractual, los precios y las condiciones de ejecución del contrato, siempre y cuando sea conveniente y favorable para el Municipio de Bucaramanga.	
.7 **Necesidad de contratar con Interventoría cuando los contratos superen la menor cuantía**	N/A	
.8 **Liquidación del Contrato**	El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será cuatro (4) meses siguientes a la fecha final del contrato, que se suscribirá al vencimiento del plazo de ejecuciones del contrato o de la terminación anticipada de este por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas. Si EL CONTRATANTE no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, el Municipio procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATANTE deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, el Municipio podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.	
4.9 Convocatoria Limitada A Mipymes	Las entidades aseguradoras en Colombia deben constituirse bajo la forma de sociedades anónimas mercantiles o asociaciones cooperativas. Esta disposición está establecida en el numeral 1 del artículo 53 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF). Además, el numeral 3 del artículo 108 del mismo estatuto, en concordancia con los numerales 2 y 3 del artículo 38, establece que solo las empresas organizadas y funcionando como compañías o cooperativas de seguros, y previamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia, pueden ocuparse de negocios de seguros en el país. Realizado el análisis técnico y jurídico correspondiente, de acuerdo a lo establecido en el estudio del sector se concluye que el presente proceso de selección no es susceptible de ser limitado a Mipymes, toda vez que la adquisición de pólizas de seguros exige por ley que los proponentes sean compañías aseguradoras legalmente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por la misma razón, al no configurarse los supuestos normativos para la aplicación de incentivos a Mipymes en este sector regulado, tampoco se establecerán criterios diferenciales en el marco del proceso. La actividad aseguradora es considerada de interés público y solo puede desarrollarse previa autorización estatal. Este requisito está desarrollado en el artículo 35 de la Ley 45 de 1990, incorporado en el numeral 3 del artículo 108 del EOSF, modificado por el artículo 64 de la Ley 1328 de 2009 3. La Superintendencia Financiera de Colombia es la entidad encargada de otorgar estas autorizaciones y de supervisar la actividad aseguradora. Para las entidades aseguradoras, con excepción de las empresas que tengan como objeto exclusivo ofrecer seguro de crédito a la exportación, el capital mínimo requerido es de cinco mil quinientos millones de pesos ($5.500.000.000.00). Las entidades reaseguradoras y aquellas entidades aseguradoras que efectúen actividades propias de las entidades reaseguradoras deben acreditar un capital mínimo de veintidós mil millones de pesos	

	($22.000.000.000.00). Estos montos son significativamente altos y, por lo tanto, dificultan que una empresa aseguradora pueda ser clasificada como MiPymes, ya que las MiPymes generalmente tienen un capital mucho menor. Señalado lo anterior, se tiene como resultado que las compañías de seguros presentan una clasificación de Gran Empresa, la cual es corroborada directamente en el certificado de cámara de comercio expedido para cada una de ellas. Razón por la cual no se cumple el requisito de limitación a MIPYMES, dado que este únicamente contempla a las empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas.
.10 Constancia del cumplimiento del deber de análisis de las entidades estatales	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo, de conformidad con lo expuesto en el Estudio del Sector que hace parte integral del presente documento. Con la elaboración y publicación del studio del sector, la entidad acredita haber evaluado la oferta disponible, la idoneidad de los posibles oferentes y la dinámica del sector para garantizar la selección objetiva, la eficiencia en el uso de los recursos públicos y la adecuada satisfacción de la necesidad institucional.
.11 Comunicaciones	En cumplimiento de lo señalado en el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015 y la Ley 527 de 1999, y con el fin de facilitar y agilizar la comunicación interactiva con los proponentes durante el proceso de selección, La ALCALDIA DE BUCARAMANGA, publicará toda la información relativa al proceso de selección en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II. En este sitio se deberán consultar los documentos y demás actuaciones que se generen durante el proceso. Las notificaciones de los actos administrativos realizadas dentro del proceso de selección a través de la plataforma electrónica del SECOP II, son válidos y tienen valor probatorio de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y con el Código General del Proceso. Los interesados deberán enviar las observaciones a través de la plataforma electrónica del SECOP II. en la sección de mensaje. El envío de observaciones se deshabilita para los Proveedores una vez se cumple la fecha límite establecida por la Entidad en el cronograma. No se atenderán consultas personales ni telefónicas. Las respuestas emitidas por La ALCALDIA DE BUCARAMANGA a las comunicaciones recibidas serán puestas en conocimiento a través de la plataforma SECOP II, de acuerdo con el Manual de Uso y Condiciones de la plataforma del SECOP II. http://www.colombiacompra.gov.co/sistema-electronico-de-contratacion%20-publica. Para los eventos en los que el Proponente registre el certificado de indisponibilidad de la plataforma correspondiente, La ALCALDIA DE BUCARAMANGA pone a disposición el siguiente correo: observaciones@bucaramanga.gov.co. En todo caso, cualquier solicitud efectuada por fuera de los medios descritos o por fuera de los plazos establecidos dentro del cronograma del proceso tendrá el tratamiento previsto en las disposiciones constitucionales y legales vigentes referidas al derecho de petición.
.12 Autorización para contratar	Decreto No. 0041 del 20 de Febrero de 2025 “Por medio de la cual se derogan los Decretos Municipales N° 0017 del 08 de enero y N° 106 del 30 de marzo de 2020 y, se delega el ejercicio de competencia en materia contractual y ordenación del gasto”.
.13 Anexos	➢ Plan Anual de Adquisiciones ➢ Estudios del sector ➢ Certificados de disponibilidad presupuestal ➢ Requerimiento técnico del bien o servicio a contratar
4.14 Conclusión	Del análisis precedente consignado en estos estudios previos, el Municipio de Bucaramanga- Secretaria de Administrativa, concluye que es viable adelantar el proceso de selección de contratista a fin de satisfacer la necesidad relacionada con la contratación para la **“ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA GRUPO PARA LOS EDILES DE LAS JUNTAS ADMINISTRADORAS LOCALES ELEGIDOS Y POSESIONADOS DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA”.**
FIRMA:	
NOMBRE:	**IVAN DARÍO TORRES ALFONSO**
CARGO:	**Secretario de Desarrollo Social**

Aspectos técnicos (tomados estudio del sector): JUAN CARLOS BAYONA QUINTERO
Intermediario de Seguros UT SEGUROS BUCARAMANGA 2026 Contrato No. 115 del 19 de junio de 2026
Proyectó: Maribel Pinto fonseca, Abg CPS SDS
Revisó: Alejandro Herrera, Abg CPS SDS

MATRIZ DE RIESGO

El Municipio de Bucaramanga, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos 2.2.2.1.1.2., Artículo 2.2.1.1.1.6.1., Artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la Metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia Compra Eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación.

Ver Anexo A. Matriz de Riegos

No.	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN	CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO	PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA	¿A QUIÉN SE LE ASIGNA?	TRATAMIENTO/CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS	IMPACTO DESPUÉS DEL TRATAMIENTO				AFECTA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO?	PERSONA RESPONSABLE POR IMPLEMENTAR EL TRATAMIENTO	FECHA EN QUE SE INICIA EL TRATAMIENTO	FECHA ESTIMADA EN QUE SE COMPLETA EL TRATAMIENTO	MONITOREO Y REVISÓN	
													PROBABILIDAD	IMPACTO	VALORACIÓN DEL RIESGO	CATEGORÍA					¿CÓMO SE REALIZA EL MONITOREO?	PERIOCIDICIDAD ¿CUÁNDO?
1	ESPECIFICO	EXTERNO	PLANEACIÓN Y EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Deficiencias en la oportunidad y/o en la estructuración de la necesidad en la etapa precontractual, por parte del Intermediarios de Seguros de la Entidad	1.No contar con una adecuada cobertura 2. Incremento en el costo de los seguros	IMPROBABLE (2)	MENOR (2)	4	BAJO	CORREDOR DE SEGUROS	Idoneidad y experiencia en el personal del intermediario	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Equipo Estructurador (el corredor de seguros forma parte de este)	Desde el momento de la selección del corredor de seguros	Hasta el cumplimiento de la obligación contractual	Mesas de trabajo	Cada vez que se requiera, durante la etapa de planeación
2	GENERAL	INTERNO	SELECCIÓN	OPERACIONAL	Errores en el proceso de evaluación y adjudicación de las propuestas	Demoras en la adjudicación o Adjudicación equivocada; que pueden ocasionar demandas o procesos juridicos en contra de la entidad asegurada.	RARO (1)	MENOR (2)	3	BAJO	CONTRATANTE Y CORREDOR DE	Revisión del comité evaluador.	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Grupo Evaluador Corredor de Seguros	Desde el momento en que el corredor entrega la evaluación a la Entidad	Hasta la adjudicación del proceso	Informe de evaluación	Cada vez que se requiera
3	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Que ninguna compañía aseguradora cumpla con los requerimientos técnicos establecidos en el pliego de condiciones	Ausencia de cobertura de la póliza de vida entre tanto se surte nuevamente el proceso	IMPROBABLE (2)	MENOR (2)	4	BAJO	CONTRATISTA Y CORREDOR DE	No incluir requisitos ponderables de dificil cumplimiento y establecer una adecuada estrategia para la contratación	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Supervisor del contrato de intermediación de seguros	Desde la elaboración del estudio de mercado y estudios previos	Plazo para publicación de adendas antes del cierre	Acta de comité de contratación	Durante toda la etapa elaboración y publicación de documentos precontractuales
4	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Retrasos de la aseguradora en la emisión o formalización de la póliza	Inicio tardío de la cobertura y posible periodo sin protección para los ediles	POSIBLE (3)	MAYOR (4)	8	ALTO	CONTRATISTA Y CORREDOR	Realizar seguimiento a la expedición y exigir la entrega oportuna de la póliza y sus anexos	RARO (1)	SIGNIFICANTE	5	MEDIO	SI	Supervisor del contrato de intermediación de seguros	Desde la adjudicación del contrato	Con la firma del acta de inicio	Mediante solicitudes al contratista	Hasta que se entregue la poliza
5	GENERAL	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Ejecución del Contrato con niveles deficientes del servicio	La calidad del servicio no cumple los estándares exigidos	POSIBLE (3)	MENOR (2)	5	MEDIO	CONTRATISTA	Reuniones de seguimiento de acuerdo con la necesidad, se debe establecer como una obligación de la aseguradora los tiempos de respuesta de siniestros, inclusiones y exclusiones .	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Supervisor Contrato y corredor de seguros	Desde el inicio de la vigencia del contrato	Hasta el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato	Reuniones de acuerdo con la necesidad	Cada vez que se requiera

5	ESPECIFICO	INTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Desconocimiento por parte de los funcionarios del contenido como de las reclamaciones de las pólizas patrimoniales posterior al vencimiento de la vigencia de estas	1. No obtener la indemnización u obtener una inferior a la equivalente de acuerdo con las condiciones de la póliza	RARO (1)	MENOR (2)	3	BAJO	CONTRATANTE	Capacitación del contenido de las pólizas y proceso de reclamación de cada uno de los ramos contratados y manual de siniestros, por parte del corredor de Seguros	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Supervisor del contrato de seguros / Corredor seguros	Durante la vigencia de contrato	Hasta el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato	Seguimiento durante Los comités de seguros	Cada vez que se requiera
6	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Terminación unilateral del contrato por parte de la aseguradora antes de la vigencia pactada por efecto de un sesgo de siniestralidad.	Dejar la entidad sin respaldo de un programa de seguros que permita resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en el programa de seguros	IMPROBABLE (2)	MAYOR (4)	6	ALTO	CONTRATANTE	Cláusula de revocación de la póliza como mínimo noventa (90) días	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	SI	Supervisor del contrato de seguros / Corredor seguros	Durante la etapa precontractual	Hasta la publicación de adendas antes del cierre	Reunión para la verificación del pliego de condiciones	Cada vez que se requiera durante la etapa precontractual
7	ESPECIFICO	EXTERNO	CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Omisiones y/o errores en la información de los asegurados por parte del corredor de seguros a la compañía de seguros	Dejar la entidad sin respaldo de un programa de seguros que permita resarcir económicamente a la entidad en caso de un evento amparado en el programa de seguros	RARO (1)	MODERADO (3)	4	BAJO	CORREDOR DE SEGUROS	Reuniones de seguros Idoneidad y experiencia en el personal del intermediario o Exigir póliza de Cumplimiento. Solicitar la póliza de errores y omisiones	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	NO	Equipo estructurador	Durante la etapa precontractual y contractual	Hasta la vigencia del programa de seguros	Envió de correo electrónico con la información de los movimientos de bienes y cargos en general	Mensualmente
8	ESPECIFICO	EXTERNO	CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN	CONTRATACIÓN	Liquidación de la Compañía Aseguradora contratista por parte de un Ente de Control	Terminación anticipada del Contrato de Seguros	RARO (1)	MODERADO (3)	4	BAJO	La Entidad Contratante / EL contratista	Por ser un riesgo externo ajeno a la Entidad Contratante, no podría implementar controles que prevengan la ocurrencia del riesgo. Estar atentos de las noticias del sector asegurador, especialmente de las compañias de seguros que repaldan el contrato de seguros de la entidad.	1	2	3	BAJO	SI	Corredor de seguros a través de reportes a la entidad con relación al sector asegurador	Desde la etapa precontractual	Hasta la vigencia de las pólizas	Reuniones de seguimiento trimestral y boletin del mercado asegurador bimestral (corredor de seguros)	Cada vez que se requiera
9	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	REGULATORIO	Cambios políticos o reformas de las condiciones económicas del mercado de seguros por cambios en los ramos contratados, que conlleven al desmejorar el programa de seguros	Modificación de las condiciones del contrato de seguros y en el peor de los casos la revocación de la póliza	RARO (1)	MODERADO (3)	4	BAJO	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Claúsula de revocación de la póliza con un mínimo de 90 dias.	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	SI	Supervisor del contrato de seguros	Desde la elaboración del estudio de mercado y estudios previos	La última adenda antes del cierre	Mesas de trabajo de estructuración	Cada vez que se requiera

10	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Demora en la inclusión de nuevos asegurados	Retraso en el reporte de novedades o en la actualización de la póliza	RARO (1)	MAYOR (4)	7	ALTO	CONTRATANTE Y CONTRATISTA	Establecer procedimiento y tiempos para reportar oportunamente las novedades a la aseguradora	RARO (1)	SIGNIFICANTE	4	MEDIO	SI	Contratante y contratista	Desde el inicio de la vigencia del contrato	hatsta la inclusión del o los ediles	Correos electrónicos o solicitudes donde se evidencie la inclusión del o los ediles	Cada vez que se realice una solicitud
11	ESPECIFICO	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	Errores en la identificación de los asegurados	Información incorrecta, incompleta o desactualizada suministrada para la inclusión de los ediles	RARO (1)	MODERADO (3)	3	BAJO	CONTRATANTE	Persona no cubierta, dificultades para acreditar la cobertura o rechazo de reclamaciones	RARO (1)	INSIGNIFICANTE (1)	2	BAJO	SI	Contratante y contratista	Desde el incio de la vigencia del contrato	hasta que se modifique el error	verificando la información personal de cada uno de los ediles	Única vez antes de expedir la póliza
12	GENERAL	EXTERNO	EJECUCIÓN	OPERACIONAL	No continuidad operativa del contrato por medidas gubernamentales ante contigencia del estado de emergencia, económica o social o sanitaria	Disminición en la calidad del servicio prestado por el contratista	RARO (1)	MODERADO (3)	4	MEDIO	CONTRATISTA	Exigirle al contratista el plan de continuidad del negocio.	RARO (1)	MENOR (2)	3	BAJO	SI	Contratista, Supervisor del contrato y Corredor de Seguros	Durante la ejecución del contrato	En la ocurrencia del evento	A través se observaciones dentro del proceso, y ofertas presentadas. Reuniones de seguimiento trimestrales	Cada vez que se requiera